



00182-2023

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, AGOSTO NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto, correspondió a este Despacho judicial, la anterior demanda:

Radicado: **00182-2023**
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: BETTY ALARCON DE ARGUELLES.

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., presenta **Ejecutivo de mayor cuantía con título hipotecario para hacer efectiva la garantía real** contra BETTY ALARCON DE ARGUELLES, quien es la propietaria del bien inmueble hipotecado, que se encuentra situado en la Carrera 22 N° 2-50 del Municipio de **Puerto Colombia - Atlántico**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 040-219086 a fin de que se libre mandamiento de pago respecto de la obligación N° **074-22399292** por la suma de **\$ 202.734.942.00** por concepto de capital.

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 28 numeral 7 indica literalmente lo siguiente:

Art. 28.- Competencia territorial. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*...7. En los procesos en que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” ...*

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en la norma anteriormente transcrita, y encontrándose ubicado el bien inmueble sobre el cual se pretende **hacer efectiva la garantía real** en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), y habiéndose creado, mediante Acuerdo N° PCSJA 22-12028 del 19 de diciembre de 2022, del CSJ, dos (2) juzgados promiscuos del circuito en el municipio de Puerto Colombia, los cuales conocen de estos asuntos, se rechazará la demanda, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del CGP., por carecer de competencia este Despacho judicial, disponiéndose en consecuencia, la remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito en turno del municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para su reparto, En consecuencia, se,



00182-2023

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.
- 2°. Remítase la actuación junto con la demanda digital, al Juzgado Promiscuo del Circuito **de Puerto Colombia-Atlántico-** reparto, para el respectivo conocimiento. Líbrese oficio en tal sentido.
- 3°. Desanótese de los libros que se llevan en el juzgado con las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 10 de agosto 2023

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234e82900d3dd042310d353ff3f030b35f475fd3bbdd13e93503e2ccb0afe0a0**

Documento generado en 09/08/2023 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>